



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno  
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/492

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad se recibió por competencia demanda DIVISORIA promovida por LUZ STELLA ECHEVERRI QUICENO en contra de los señores LUIS MIGUEL ECHEVERRI GONZALEZ, GLORIA ELENA, JHON JAIRO, ROSALBA, JESUS ANTONIO, LUIS ALBEIRO y MARTHA LUCIA ECHEVERRY QUICENO.

Analizada la demanda presentada, se tiene que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. El inciso 4º del Artículo 406 del Código General del Proceso establece: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

En este caso, no se acompañó dicho documento al libelo de demanda y aunque el señor apoderado solicita el nombramiento de un perito para que realice dicha labor, la petición no es pertinente por cuanto el avalúo es un requisito que se debe allegar con la demanda.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
2. Declarar inadmisibles la presente demanda.
3. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.
4. Tiene personería el abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA para representar a la señora LUZ STELLA ECHEVERRI QUICENO, en los términos del amparo de pobreza concedido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54654607fb20418037db4292e71f64855ea5c805c6ef115eedb668d2d5c03f4**

Documento generado en 31/05/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>